

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 5
RM 634/11

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 634/11

Sucre, 26 de Agosto de 2011



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el 14 de julio de 2011 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal del Concejo Municipal, la Nota CITE H.C.M. Int. Nº 055/11 de 12 de julio del 2011 suscrita por el Presidente del H. Concejo Municipal y Concejal Secretaria, dirigida al Presidente de la Comisión Económica y Legal, notificando con la Resolución Municipal Nº 408/11 del 04 de julio del 2011, mediante la cual se decidió conformar una Comisión Especial para el tratamiento del caso del Mercado Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado El Morro, para el análisis de las Leyes Nº 3697 y 2028 y la emisión de informe correspondiente.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre mediante Resolución Municipal Nº 408/11 del 04 de julio de 2011, procedió a CONFORMAR una COMISIÓN ESPECIAL integrada por los Concejales y Concejales de las Comisiones de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal y la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la cabeza de los Presidentes de ambas Comisiones y los asesores legales, económicos, técnicos, además de los asesores legales delegados por la Asociación de Comerciantes para que integren la referida Comisión y emitan el informe correspondiente con relación a la Ley Nº 3697 del 04 de junio de 2007 y la Ley 2028 de Municipalidades. En el Art. 2 de la referida Resolución Municipal instruye a la Directiva del H. Concejo Municipal NOTIFICAR a los Presidentes de ambas Comisiones como también a los representantes de la Asociación de Comerciantes Minoristas Salvador Sánchez; notificación que se realizó al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal el 14 de julio de 2011 mediante Nota Cite HCM INT. Nº 055/2011 del 12 de julio de 2011, donde no se acompaña ninguna otra documentación de respaldo, llevándose a cabo la primera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial el 26 de julio de 2011 donde se decide nombrar como Presidente al Concejal José Santos Romero Mostacedo y se instruye a los Asesores de ambas Comisiones preparar el informe correspondiente.

Que, Ley Nº 3697 autoriza la transferencia a TÍTULO GRATUITO del inmueble de 9.000 m² del Mercado Minorista Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado El Morro a favor de cada uno de los miembros afiliados de dichos mercados, en tanto que la Ley 2028 de Municipalidades no permite la transferencia gratuita de los bienes de dominio público.

Que, para conocer los antecedentes del caso y cumplir con el trabajo encomendado, se procedió a recabar la documentación correspondiente de las distintas instancias y una vez contando con la misma, a continuación se pasa a exponer los antecedentes más sobresalientes que ocurrieron con relación al caso objeto de análisis:

1. Después de varias gestiones administrativas y sobre la base de la emisión de la Ordenanza Municipal 35/02 del 30 de abril de 2002 por el Concejo Municipal de Sucre, el H. Congreso Nacional emite la Ley Nº 2721 del 28 de mayo de 2004 autorizando la transferencia a TÍTULO ONEROSO de la totalidad del inmueble del Mercado Minorista Salvador Sánchez Vargas y el Micro Mercado "El Morro", Ley que no se llegó a dar cumplimiento, procediéndose a realizar los trámites para su abrogación por disconformidad de parte de los propios comerciantes gremiales.
2. Posteriormente, el Concejo Municipal mediante Ordenanza Nº 172/04 del 19 de noviembre de 2004 promulgada la misma fecha, nuevamente autoriza e instruye al Ejecutivo Municipal tramitar una nueva Ley ante el Congreso Nacional para realizar la

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 5
RM 634/11

trasferencia a TÍTULO GRATUITO de la totalidad del inmueble del Mercado Minorista Salvador Sánchez Vargas y el Micro Mercado "El Morro". En base a esta disposición municipal, el Gobierno Nacional emite la Ley N° 3697 del 04 de junio de 2007, autorizando la transferencia a TÍTULO GRATUITO de la totalidad del inmueble del Mercado Minorista Salvador Sánchez Vargas y el Micro Mercado El Morro" que consta de una extensión de 9.000 m² en favor de cada uno de los miembros afiliados de la Asociación de Comerciantes Minoristas de dichos mercados, tal como fue la voluntad del Concejo Municipal de aquel tiempo.

3. Corresponde aclarar que la Ordenanza Municipal N° 172/04 que autorizó la transferencia gratuita del referido inmueble, fue APROBADA simplemente con el voto de cinco Concejales, incumpliendo lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 13), Art. 86 Parágrafo II) y Art. 94 de la Ley de Municipalidades que exige para la enajenación de los bienes municipales, de dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo, y por consiguiente no debió haber surtido efectos legales para la tramitación de ninguna Ley; por tal situación la mencionada Ordenanza posteriormente fue ABROGADA mediante la Ordenanza Municipal N° 097/07 del 02 de julio de 2007, la misma que además instruye la remisión inmediata al Congreso Nacional para los fines de ley e instruye a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal la apertura de proceso administrativo en contra de CINCO Concejales que autorizaron la enajenación gratuita de los bienes municipales de dominio público, como también se encuentra pendiente la realización de una Auditoría Especial "Técnico Legal" instruida mediante Resolución Municipal N° 562/07.
4. Posteriormente, mediante Resolución Municipal N° 146/08 del 09 de abril de 2008 el Concejo Municipal nuevamente INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva prosiga mediante las instancias que correspondan con los trámites y las gestiones ante el Congreso Nacional con la finalidad de obtener la ABROGATORIA total de la Ley N° 3697 del 04 de junio de 2007; con respecto a esta instrucción el Ejecutivo Municipal ha realizado las gestiones ante las instancias correspondientes, tal como se evidencia por la documentación acumulada consistente en las siguientes Notas: CITE: DESP. N° 671/07 del 08 de agosto; CITE: DESPACHO N° 22/08 del 14 de marzo; CITE: DESPACHO N° 075/09 del 05 de enero y CITE: DESPACHO N° 659/09 del 03 de agosto, dirigidas a los Presidentes de las distintas gestiones de la Brigada Parlamentaria de Chuquisaca, y las Notas: CITE D.J. OF. N° 1322/10 dirigida al Senador Lic. David Sánchez; CITE D.J. OF. N° 1321/10 dirigida al Lic. Álvaro García Linera, Presidente Nato de la Asamblea Legislativa Plurinacional; CITE: D.J. OF. N° 1332/10 dirigida al Lic. René Martínez, Presidente del Senado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, todas de fecha 04 de noviembre del 2010 y últimamente se tiene la Nota: CITE: D.J. OF. N° 1062/11 del 27 de julio 2011 dirigida nuevamente al Lic. Álvaro García Linera, Presidente Nato de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; en todas estas notas se solicita de manera reiterada para dejar sin efecto la Ley N° 3697 del 04 junio de 2007, sin embargo hasta el momento no se logró obtener los resultados esperados.
5. Al encontrarse aún vigente la Ley N° 3697 de 04 de junio de 2007, los miembros de la Asociación de Comerciantes Minoristas vienen exigiendo al Gobierno Municipal el cumplimiento de la mencionada Ley, solicitando la suscripción de las respectivas minutas de transferencia del inmueble de manera individualizada para cada afiliado y últimamente los representantes de los comerciantes mediante Nota ingresada con Hoja de Ruta CM-1610 de fecha 8 de julio del 2011 hacen conocer al Concejo Municipal que dan por concluido la vía administrativa y anuncian recurrir a las instancias judiciales para lograr el cumplimiento de la Ley N° 3697.

Que, una vez expuestos los antecedentes, a continuación se pasa a realizar el análisis jurídico del contenido de las dos disposiciones legales, es decir de la LEY N° 3697 DEL 04 DE JUNIO DE 2007 Y LA LEY 2028 DE MUNICIPALIDADES DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999 y su relación con la actual Constitución Política del Estado.

Que, la Ley 2028 de Municipalidades del 28 de octubre de 1999 en su Art. 84 clasifica a los BIENES MUNICIPALES de la siguiente manera: 1) BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; 2) BIENES SUJETOS A RÉGIMEN JURÍDICO PRIVADO; 3) BIENES DE RÉGIMEN MANCOMUNDADO. El Art. 85 de la misma Ley determina que, los bienes de dominio público corresponden al

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 5
RM 634/11

Gobierno Municipal y son INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES; el Art. 86 Parágrafo I) indica: "Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales"; dentro de esta clasificación se encuentran todos los inmuebles de los mercados que son de propiedad de los gobiernos municipales en general. El Art. 86 Parágrafo II) de la misma Ley indica: "En caso de enajenación de estos bienes, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza por dos tercios de votos del total de sus miembros, AUTORIZARÁ y tramitará los mismos ante el Poder Legislativo, GARANTIZANDO QUE EL PRODUCTO SEA DESTINADO A INVERSIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL". Finalmente el Art. 94 de la Ley Municipal determina: "El Gobierno Municipal NO PODRÁ DONAR los bienes inmuebles sujetos a régimen jurídico privando. En cambio podrá realizar todo tipo de negocios jurídicos con ellos, siempre que los mismos sean RENTABLES y previa Ordenanza Municipal aprobado por dos tercios de los miembros del Concejo".

Que, el inmueble del Mercado Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado El Morro se encuentra registrado en Derechos Reales de la Capital a nombre del Gobierno Municipal de Sucre bajo la Matrícula 1.01.1.99.0028213, (Código Catastral D-12,M-16,1-2) con una extensión total de 9.000 m².

Que, de las citadas disposición legales, se infiere lo siguiente: Si la Ley prohíbe realizar la donación de los bienes inmuebles del régimen jurídico privado, con mayor razón se ENCUENTRA TOTALMENTE PROHIBIDO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PUEDE REALIZAR LA TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO en favor de personas particulares; en el caso extremo de hacerlo, debe ser necesariamente a TÍTULO ONEROSO.

Que, por otro lado se encuentra vigente la Ley N° 3697 del 04 de junio de 2007 que autoriza la transferencia a TÍTULO GRATUITO de la totalidad del inmueble del Mercado Minorista Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado El Morro en favor de cada uno de los comerciantes afiliados de dichos mercados, en total contraposición a lo que dispone el Art. 86 Parágrafo II) y Art. 94 de la Ley de Municipalidades y por consiguiente existen dos leyes contrarias de la misma jerarquía que se encuentran vigentes y por tanto coercitivas y de cumplimiento obligatorio, existiendo por tanto COLISIÓN de Leyes; sin embargo la Ley 2028 Municipalidades del 28 de octubre de 1999 se constituye en Ley Especial y de aplicación preferente frente a la Ley 3697 que resulta ser una Ley general de data posterior que no abroga ni deroga de manera expresa a la Ley de Municipalidades, tampoco establece la excepcionalidad en su aplicación, tornándose inaplicable a nuestro juicio porque contraviene y vulnera el Art. 86 de la Ley de Municipalidades referente a los BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL. Además se debe tener presente que dicha Ley fue tramita en base a la Ordenanza Municipal N° 172/04 del 19 de noviembre de 2004 que adolecía de valor legal por contravenir el Art. 12 Numeral 13), Art. 86 Parágrafo II) y Art. 94 de la Ley de Municipalidades y por consiguiente carecía de valor legal y que posteriormente dicha Ordenanza fue ABROGADA por la Ordenanza Municipal N° 097/07 del 02 de julio de 2007.

Que, al existir dos leyes de la misma jerarquía que se contraponen en sus alcances y aplicación (Ley 3697 y Ley 2028 de Municipalidades), esta situación genera una gran incertidumbre, ya que no se sabe con claridad cuál de las dos disposiciones legales corresponde su aplicación al caso concreto, sobre todo si se trata de tomar decisiones en un tema álgido como es la disposición a título gratuito de los bienes de dominio público del Estado; por tal situación, de acuerdo al Art. 158 Numeral 3) de la actual Constitución Política del Estado, corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ABROGAR la Ley 3697 del 04 de junio 2007 o en su caso sancionar una Ley Interpretativa o Modificatoria, que sea acorde con el Art. 86 Parágrafo II) y Art. 94 de la Ley 2028 de Municipalidades o establezca su excepcionalidad en su aplicación, aspecto que el Gobierno Municipal ha venido gestionando y solicitando en reiteradas veces desde hace más de tres años atrás ante las distintas autoridades de la Brigada Parlamentaria de Chuquisaca y últimamente ante la Presidencia del Senado y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sin poder obtener ningún



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 5
RM 634/11

resultado concreto, tal como el Ejecutivo Municipal ha informado ante el Pleno del H. Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N° 21/11 del 20 de julio de 2011 emergente de la Petición de Informe Oral N° 66/11.

Que, la actual Constitución Política del Estado en su Art. 339 Parágrafo II) dispone lo siguiente: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, INVOLABLE, INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INEXPROPIABLE; NO PODRAN SER EMPLEADOS EN PROVECHO PARTICULAR ALGUNO. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán reguladas por ley"; norma constitucional que no puede pasar inapercibida por ser resultado de un Proceso Constituyente que dio nacimiento a la Nueva Constitución Política del Estado vigente desde el 07 de febrero de 2009 y que tiene entre sus finalidades principales la de proteger y garantizar los recursos naturales y el patrimonio del Estado Plurinacional; dentro de este contexto, la Ley 3697 del 04 de junio del 2007 emitida por el Órgano Legislativo conforme a la anterior Constitución Política del Estado (actualmente abrogada), resulta contraria e incompatible al espíritu y filosofía y demás preceptos legales del nuevo texto constitucional, por tanto resulta inconstitucional frente a la nueva Constitución Política del Estado por el CARÁCTER SOBREVINIENTE de la norma fundamental del Estado y por consiguiente, la Ley N° 3697 es susceptible de una demanda de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, el inmueble del Mercado Minorista Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado El Morro constituyen BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO y por consiguiente son bienes que corresponden al Estado, el mismo que fue avaluado en la gestión 2007 en su VALOR COMERCIAL en la suma de \$us. 1.920.152,00 (Un Millón Novecientos Veinte Mil Ciento Cincuenta y Dos 00/100 Dólares Americanos); en caso de proceder a su transferencia a título gratuito de dicho inmueble en favor de personas particulares, se llegaría a causar un gran daño económico al Gobierno Municipal de Sucre, ya que esta Institución por una parte, perdería una importante suma de dinero por el valor del inmueble y por otra, dejaría definitivamente de percibir recursos propios por concepto de recaudaciones de los adjudicatarios y otros ingresos en dicho inmueble; recursos económicos que muy bien podrían ser invertidos en obras de interés social en beneficio de la población en su conjunto. Según publicación en el periódico local "Correo del Sur" de fecha 18 de julio de 2011 se conoce que los comerciantes del mercado "Salvador Sánchez" hasta marzo del 2011 adeudaban al Gobierno Municipal de Sucre por concepto de alquileres y sitios de los puestos y casetas la suma de Bs. 1.262.080, debido a que dejaron de cancelar sus obligaciones económicas, precisamente atribuyéndose derecho propietario amparados en el ley 3697; suma de dinero que debe ser recuperada por el Gobierno Municipal.

Que, de acuerdo al Art. 12 Numeral 4) concordante con el Art. 20 ambos de la Ley 2028 de Municipalidades, es facultad del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

Que, en Sesión Plenaria Distrital el 26 de agosto del 2011, realizada en el Salón Multifuncional, San Miguel (Distrito Municipal -4), el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 001/2011 (A y B), emitidos por la Comisión Especial, conformada entre la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y los Asesores Legales delegados por la Asociación de Comerciantes, a los efectos de que emitan el informe correspondiente, con relación a la Ley 3697, que hace a la transferencia del inmueble del Mercado Minorista Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado El Morro, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el INFORME 001/2011-"A" POR MAYORÍA, emitido por la Comisión Especial, cuya propuesta se refleja en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 5
RM 634/11

Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12º numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

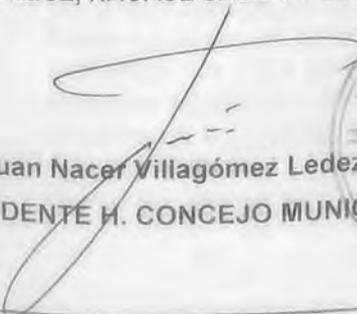
Art. 1º Ante la falta de respuesta (hasta la fecha) de parte de las autoridades de la Asamblea Legislativa Plurinacional a las reiteradas solicitudes realizadas por más de tres años por el Gobierno Municipal de Sucre para la abrogatoria de la Ley 3697 que autoriza la transferencia gratuita del inmueble del Mercado Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado El Morro; con el fin de precautelar los bienes municipales de dominio público; se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las instancias correspondientes y con profesionales abogados entendidos en la materia, vea la pertinencia de hacer uso de manera inmediata de las acciones constitucionales que correspondan ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para determinar la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de la Ley N° 3697 del 04 de junio de 2007 con relación a la actual Constitución Política del Estado.

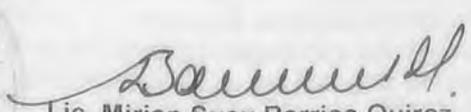
Art. 2º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que a través de las unidades correspondientes dependientes del Ejecutivo Municipal previo cumplimiento de procedimientos administrativos y legales, en lo que corresponda procedan a realizar el cobro de todo los recursos económicos adeudados a la Institución por los comerciantes por concepto de pago de alquileres, sitios y otros ingresos de los puestos y casetas del Mercado "Salvador Sánchez Vargas" y Micro Mercado "El Morro", habida cuenta que la Ley 3697 no les reconoce derecho propietario a los comerciantes sobre el referido inmueble.

Art. 3º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Dirección de Auditoría Interna, proceda de manera inmediata a realizar la Auditoría Especial Técnico Legal instruido en el Artículo Dos de la Resolución Municipal N° 652/07 del 14 de septiembre de 2007, trabajo que deberá ser realizado en el plazo máximo de Cuarenta y Cinco días calendario y una vez concluido deberá remitir al Concejo Municipal para efectos de fiscalización.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. .

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL